



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

Managua, 20 de marzo de 2024
DL-013-03-2024\AJC

Licenciada
Martha Irene Díaz Palma
Gerente General
FONDOPYME, S. A.
Su Despacho.-

Estimada Licenciada Díaz:

Por vía de notificación transcribo Resolución **CD-CONAMI-003-02FEB28-2024**, dictada por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en sesión ordinaria No. 02-2024 de fecha veintiocho de febrero del corriente año, relativa a la cancelación de la inscripción de "FONDOPYME, S. A." en el Registro Nacional de Instituciones de Microfinanzas que lleva esta comisión, la que a la letra dice:

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS, MANAGUA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE FONDO UNIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FONDOPYME, S. A.), EN EL REGISTRO NACIONAL DE IMF ADSCRITO A LA CONAMI.

Resolución No. CD-CONAMI-003-02FEB28-2024

CONSIDERANDO:

I

Que mediante resolución con referencia No. CD-CONAMI-010-03FEB10 2023, de fecha 10 de febrero de 2023, el Consejo Directivo de la CONAMI, autorizó el Registro de **FONDO UNIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FONDOPYME, S. A.)**, en el Registro Nacional de IMF adscrito a la CONAMI como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectuara todas las operaciones y gozara de los privilegios establecidos en la Ley N° 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 128, del 11 de Julio del 2011; y su Reforma, la Ley N° 1168, "Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, del 07 de noviembre del 2023.

II

Que en comunicación de fecha 15 de febrero de 2023, con referencia cronológica PE-268-02 2023/JML, la Presidencia Ejecutiva de este ente regulador dio a conocer a la Licenciada Martha Irene Díaz





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

Palma, en su calidad de Gerente General de Fondo Unido para el Desarrollo de la Pequeña, Mediana y Microempresa, Sociedad Anónima (FONDOPYME, S. A.), el cronograma de cumplimiento de la Norma PLA/FT/FP. Posteriormente, mediante comunicación de fecha 13 de julio de 2023, con referencia cronológica PE-1051-07-2023-FCHA, se le informó a la Gerente General de Fondo Unido para el Desarrollo de la Pequeña, Mediana y Microempresa, Sociedad Anónima (FONDOPYME, S. A.), Licenciada Martha Irene Díaz Palma, el incumplimiento de todas las acciones contenidas en el Cronograma de cumplimiento de la Norma PLA-FT-FP, en el cual se establecía fechas de cumplimiento que iban desde el 14 de abril hasta el 17 de julio del 2023, por lo que se le solicitó el acatamiento al cronograma antes referido, estableciendo como fecha límite el viernes 28 de julio del 2023. Siendo que la IMF hizo caso omiso al segundo requerimiento, por medio de Resolución CONAMI-PE-105-08-2023, emitida por la Presidenta Ejecutiva de la CONAMI, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del 16 de agosto del año 2023, se resolvió amonestar a los miembros de Junta Directiva y Principal Ejecutivo de la IMF, así como, imponer a Fondo Unido para el Desarrollo de la Pequeña, Mediana y Microempresa, Sociedad Anónima (FONDOPYME, S. A.), tres mil una (3,001) unidades de multa por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a las Instituciones de Microfinanzas e Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas Supervisadas por la CONAMI. Dicha resolución fue recurrida por la IMF, pero quedó firme mediante Resolución No. CD-CONAMI-029-04NOV30-2023, de fecha 30 de noviembre del 2023, este Consejo Directivo resolvió No Ha Lugar al recurso de apelación interpuesto por FONDOPYME, S. A., por lo tanto, se confirmó la resolución sobre el recurso de revisión y la aplicación de amonestación de multa impuesta por la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI a través de la resolución CONAMI-PE-105-08-2023.

III

Que posterior a su registro, se le solicitó a FONDOPYME, S. A., por medio de comunicación PE-186-02-2023\JML del 09 de febrero 2023, la presentación de documentos de socios y miembros de junta directiva para completar información de su registro, no obstante, la documentación no fue presentada. Acto seguido, mediante comunicación PE-201-02-2023\JML, de fecha 13 de febrero del 2023, se notificó a FONDOPYME, S. A., que en atención a lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 6 y numeral 1 del artículo 58 de la Ley No. 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” las IMF registradas en la CONAMI deben reportar información y estados financieros con periodicidad mensual, los estados financieros deben presentarse en físico (firmados y sellados) y en formato digital Excel a más tardar el 15 de cada mes. Con base a lo anterior, se le requirió la presentación de los estados financieros firmados y sellados correspondiente al mes de diciembre 2022, en un plazo de quince (15) días calendario y, los del mes de enero 2023, en un plazo de treinta (30) días calendario, ambos en Excel vía correo electrónico y en físico. Después, a través de comunicación PE-948-06-2023\JML del 26 de junio 2023, se le solicitó la presentación de Estados Financieros y Estadísticas vía PRIM correspondiente al mes de mayo 2023, en un plazo de siete (07) días calendario, a partir del recibo de la misiva, lo cual no fue presentado.





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

IV

Que por medio de comunicación PE-1638-10-2023\JML, de fecha 17 de octubre del 2023, la Presidencia Ejecutiva, citó a la Junta Directiva de FONDOPYME, S. A., para que asistiera a la CONAMI, el día 03 de noviembre a las tres de la tarde, para conversar sobre las obligaciones institucionales con el cumplimiento del marco normativo y la continuidad de negocio de la institución, sin embargo, ninguno de los miembros de la Junta Directiva asistió a dicha reunión ni justificó la causa de su inasistencia. Luego, mediante comunicación PE-1686-10-2023\JML del 20 de octubre 2023, se le requirió a la IMF, la presentación del contrato suscrito con la Firma de Auditoría Externa a cargo de la auditoría del año 2023, con base a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero, de la Resolución CD-CONAMI-008-02ABR15-2013 de fecha 15 de abril del 2013, "Norma sobre Auditoría Externa para IMF", información que tampoco fue presentada. En vista que habían transcurrido ochenta y cinco (85) días calendario y no se había efectuado la carga de la información vía PRIM, de los estados financieros de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2023 junto con los estados financieros de los meses de junio, julio, agosto y septiembre en físicos suscritos y sellados conforme al MUC-IMF, se le requirió a FONDOPYME, S. A., mediante comunicación PE-1687-10-2023\JML, de fecha 20 de octubre de 2023, que cumpliera con la información no presentada en un plazo no mayor de ocho (8) días calendarios computados a partir del recibo de la comunicación y se le previno, que el incumplimiento a las disposiciones antes señaladas podían ser objeto de las sanciones establecidas en el Capítulo IV, Infracciones e Imposición de Sanciones de la Resolución CD-CONAMI-017-01ABR27-2023, Norma sobre Remisión de Información Financiera, Crediticia y Estadística, aprobada por el Consejo Directivo de la CONAMI en fecha 27 de abril de 2023. A pesar del apercibimiento, la IMF hizo caso omiso a los constantes requerimientos. Por último, el día 30 de enero del 2024, por medio de comunicación PE-0218-01-2024\JML, se le volvió a requerir a la IMF el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CD-CONAMI-017-01ABR27-2023 y circulares administrativas PE-1955-12-2023/JML y PE-1997-12-2023/JML, sobre la presentación de proyecciones financieras e informe de estadísticas, para lo cual se brindó un plazo de tres (03) días calendario, a partir de notificado, pero igualmente omitieron las instrucciones de este regulador.

V

Que mediante comunicación PE-1207-08-2023\JML de fecha 17 de agosto del 2023, se le solicitó a FONDOPYME, S. A., que remitiera el nombramiento del Oficial de Atención al Usuario, Manual del Sistema de Atención al Usuario, Plan Anual de Trabajo del Oficial de Atención al Usuario para el año 2023 y el II Informe Trimestral 2023, sobre el funcionamiento del sistema, de lo anterior, no brindó respuesta a lo solicitado, por lo cual se procedió en fecha 09 de octubre 2023 a efectuar un segundo requerimiento mediante comunicación PE-1604-10-2023\JML, estableciendo 03 días calendario, como plazo para remitir la información solicitada, de lo expuesto anteriormente, a la fecha FONDOPYME, S. A., continua sin presentar lo señalado en las comunicaciones antes referidas.





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

VI

Que conforme lo relacionado en los considerandos anteriores, queda totalmente evidenciado el incumplimiento de FONDOPYME, S. A., a las instrucciones emitidas por este ente regulador y lo dispuesto en el marco normativo y, dado que no se ha presentado información que compruebe que dicha institución está operando, siendo este el objetivo para el cual se autorizó su registro en la CONAMI y en virtud de lo establecido en el artículo 12, de la Ley No. 977, Ley contra el Lavado de Activos, e Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que menciona: *“Los Supervisores y/o reguladores respectivos deben cancelar la autorización, licencia de operaciones otorgada, o los registros, conforme la legislación de la materia, a las instituciones financieras o Actividades y Profesiones No Financieras Designadas que no inicien sus operaciones luego de haberseles otorgado o a aquellas que habiéndolas iniciado las discontinúen por un período mayor de un (1) año...”*, le compete a este Consejo Directivo, con base a las atribuciones indicadas en el artículo 12, numeral 3 y, artículo 60 numeral 5, de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, resolver sobre la cancelación definitiva de **FONDO UNIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FONDOPYME, S. A.)**, en el registro Nacional de IMF, por no efectuar las operaciones para las que fue autorizada por la CONAMI.

POR TANTO:

Conforme a los considerandos anteriores y con base en la atribución que le otorga los artículos 6 numeral 8; 12, numerales 3 y 15; 18 y 60 numeral 5, de la Ley N° 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"; y su Reforma, la Ley N° 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Primero: Cancelación de Registro.

Ordenar la cancelación definitiva del registro de **FONDO UNIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FONDOPYME, S. A.)**, ante el Registro Nacional de Instituciones de Microfinanzas (IMF) que lleva esta Comisión. Lo anterior implica la cancelación de la autorización para operar en el mercado de microfinanzas.

Segundo: Instrucciones

FONDO UNIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FONDOPYME, S. A.) deberá cumplir con el pago de la multa impuesta por este ente regulador mediante Resolución CONAMI-PE-105-08-2023, emitida por la Presidenta Ejecutiva de la CONAMI, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del 16 de agosto del año 2023, cuyo procedimiento de pago y recordatorio de pago fue realizado a través de la comunicación PE-0350-02-2024\JML, de fecha 22 de febrero de 2024.





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

Tercero: Inscripción de Resolución de Cancelación.

Inscríbase la presente Resolución de Cancelación de Registro de **FONDO UNIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FONDOPYME, S. A.)**, en el Libro de Registro Nacional de IMF, que para tal efecto lleva la CONAMI.

Cuarto: Notificación.

Notifíquese a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de la República y a quienes corresponda conocer de la presente para fines legales y cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI)

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, **Secretario**.


Álvaro José Contreras
~~Secretario - Consejo Directivo~~
CONAMI



Cc:
Junta Directiva – FONDOPYME, S. A.
Consejo Directivo - CONAMI
Dra. Jim Madriz López – Presidente Ejecutiva CONAMI
Lic. Norwin Rizo – Director de Registro y Supervisión CONAMI
Lic. Fanny Cuadra López- Directora Administrativa Financiera CONAMI
Archivo.-